



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 672 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2023

VISTO: El Informe Nº 276-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. Nº 2825189 y Reg. Exp. Nº 1998614, Opinión Legal Nº 022-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, Informe Nº 201-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/G y demás documentación adjunta en ciento veintitrés (123) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)”;

Que, entre las causales de contratación directa tenemos la prevista en el literal j) del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual la Entidad puede contratar directamente: “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”, concordante con lo dispuesto en el literal e) y j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, que señala “En el supuesto que exista proveedor único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano” y “Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”;

Que, precisado lo anterior, resulta oportuno anotar que el primer párrafo del artículo 27º de la Ley dispone que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...)”, además, en su último párrafo se dispone que “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece los requisitos y formalidades para la aprobación de las contrataciones directas, señalando que la aprobación de la contratación directa se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 672 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2023

realizará a través de la Resolución del Titular de la Entidad, debiendo contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 020-2022/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 04 de febrero del 2022, se resuelve en su artículo 1º, Delegar al Gerente Sub Regional de Tayacaja, la facultad de aprobar el Valor de la Tasación del Inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucía, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, perteneciente a la Comunidad Campesina de Surcubamba, para la IOARR. Adquisición de Terreno, en el (la) EESS Surcubamba- Surcubamba, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica con Código Único de Inversión Nº 2496034 y de corresponder, el pago que incluye el Incentivo de Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructuras y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 021-2022/GOB.REG-HVCA/GSRT-G de fecha 08 de marzo del 2022, se resuelve en su artículo primero, aprobar el valor de tasación del inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucía, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 020-2022/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 04 de febrero del 2022, para la IOARR **“ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) EESS SURCUBAMBA – SURCUBAMBA DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”**, por el monto de S/ 190.055.13 (Ciento noventa mil cincuenta y cinco con 13/100 soles), el cual se deduce como incentivo del 20% al que hace referencia el literal iii, del artículo 20.2, siendo la suma de S/ 38, 011.03 (Treinta y ocho mil once con 03/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 111-2023/GOB.REG-HVCA/GSRT-UI de fecha 27 de febrero del 2023, suscrito por la Dirección de la Unidad de Infraestructura, se remite al Gerente Sub Regional Tayacaja, el informe técnico para la contratación directa para la “Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba - Surcubamba, Distrito de Surcubamba Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, recomendando su aprobación mediante Consejo Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 389-2023/GOB.REG-HVCA/GSRT-UI de fecha 06 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Julio Cesar Navincopa Juño en su condición de Director de la Unidad de Infraestructura, se solicita al Gerente Sub Regional Tayacaja, autorización y priorización del PI "Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba - Surcubamba, Distrito de Surcubamba,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 672 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2023

Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2496034 para la incorporación de inversión no prevista en la PMI 2023-2025 y modificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 357-2023/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT/SGPMI de fecha 27 de junio suscrito por la Econ. Marleny P. Paucar Calderón en su condición de Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones, remite pronunciamiento respecto a la disponibilidad presupuestal, señalando que la Gerencia Sub Regional Tayacaja dispone como habilitador el IOARR con CUI N° 2503971, por el importe de S/ 211, 055.13 (Doscientos once mil cincuenta y cinco con 13/00 soles, dado el estado situacional del IOARR, por tanto reúne los aspectos para constituirse como habilitador;

Que, mediante Informe N° 536-2023/GOB.REG-HVCA/GSRT-UI de fecha 10 de julio del 2023 suscrito por el Ing. Julio Cesar Navincopa Juño en su condición de Director de la Unidad de Infraestructura, se remite al Gerente Sub Regional Tayacaja, informe técnico para la aprobación de la contratación directa para la “Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba - Surcubamba, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe N° 297-2023-GSRT/DSRAJ de fecha 22 de agosto del 2023 suscrito por el Abog. Javier G. Macha Vásquez en su condición de Director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, recomienda derivar el expediente administrativo al Gobierno Regional de Huancavelica, para la evaluación y posterior aprobación de la contratación directa sub materia, al haberse cumplido con los procedimientos señalados en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA

Que, mediante Informe N° 201-2023/GOB.REG.HVCA/GSRTI/G, de fecha de recepción 24 de agosto de 2023, el Ing. Pedro Abilo Roque Orellana en su condición de Gerente Sub Regional Tayacaja, solicita a la Gobernación Regional emisión de Resolución Ejecutiva Regional, que apruebe la contratación directa para la “Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba - Surcubamba, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 276-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 06 de setiembre de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 022-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-vcrc de fecha 05 de setiembre de 2023, suscrito por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, quien concluye que en aplicación del artículo 27° del Texto Único Ordenado Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, encontrándonos en situación de proveedor único - adquisición y arrendamiento, se encuentra habilitada la contratación directa para la “Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba - Surcubamba, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de establecer como interés público primordial la adquisición de terreno para la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, el cual se realiza en el marco de un planificación de la ampliación de una oferta de servicios públicos vinculada con una brecha prioritaria del sector salud. Asimismo en aplicación del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, corresponde continuar con el trámite





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 672 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2023

correspondiente, respecto de la Adquisición de terreno en el (la) EESS Surcubamba -Surcubamba, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, con la finalidad de efectivizar la adquisición de terreno ubicado en el Barrio Santa Lucía, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, perteneciente a la Comunidad Campesina de Surcubamba, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe N° 536-2023/GOB.REGHVCA/GSRT-UI, Informe N° 297-2023-GSRT/DSRAJ, Informe N°201-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/G y demás documentos obrantes en el expediente, mediante los cuales se sustenta la necesidad de la adquisición del terreno, habiéndose configurado el supuesto para una contratación directa por proveedor único - adquisición y arrendamiento del literal e) y j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 04 de enero de 2023, se resuelve en su artículo 1° DELEGAR al Gerente General Regional del Gobierno regional de Huancavelica (...) 1.3 En materia de Contrataciones del Estado (...)1.3.8 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 17° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; ello en concordancia al numeral 101.1, artículo 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR y el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la contratación directa para la “**ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) EESS SURCUBAMBA – SURCUBAMBA DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”, por el monto de **S/ 190.055.13 (Ciento noventa mil cincuenta y cinco con 13/100 soles)**, el cual se deduce como incentivo del 20% conforme al literal iii, del artículo 20.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructuras y sus modificatorias, **por la suma de S/ 38,011.03 (Treinta y ocho mil once con 03/100 soles)**; todo ello en mérito al Informe N° 536-2023/GOB.REGHVCA/GSRT-UI, Informe N° 297-2023-GSRT/DSRAJ, Informe N°201-2023/GOB.REG.HVCA/GSRT/G y demás documentos obrantes en el expediente.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 672 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2023

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Gerencia Sub Regional Tayacaja para que realice dicha contratación, mediante las acciones administrativas inmediatas, en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución, la cual se regulará por las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional Tayacaja para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del Art 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional del Gobierno Regional Huancavelica, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; por tanto la Sub Gerencia Regional Tayacaja deberá dar cumplimiento a lo establecido y poner de conocimiento al Consejo Regional, para los fines de Ley.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional Tayacaja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

